



**ACUERDO No.
(XX de 2018)**

Por el cual se reglamentan las funciones de Proyección Social y Educación Continuada a nivel general en la Universidad Libre y se establece la estructura organizacional, funciones y responsabilidades.

La Consiliatura de la Universidad Libre, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1 del artículo 25 de los Estatutos, señala como función de la Consiliatura expedir los reglamentos que se requieran para desarrollarlos y para la buena marcha de la Universidad.
2. Que el numeral 11 del artículo 25 de los Estatutos faculta a la Consiliatura para aprobar los manuales de organización.
3. Que es potestad de la Consiliatura, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 25 de los Estatutos, la creación, modificación o supresión de las unidades académicas, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica directamente o a instancias del Consejo Directivo correspondiente.

Proyección Social

4. Que el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 define como uno de los objetivos de la educación superior, *"Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país"*.
5. Que en el Acuerdo 01 de 1997, por el cual se adopta la Misión y Visión de la Universidad, se declara en la Misión Institucional, el compromiso de la Universidad, por la formación integral de un egreso acorde con las necesidades fundamentales de la sociedad. Y en su Visión, la Universidad Libre contempla que *"...es una corporación de educación privada, que propende hacia la construcción permanente de un mejor país y de una sociedad democrática, pluralista y tolerante e impulsa el desarrollo sostenible, iluminada por los principios filosóficos y éticos de su fundador, con liderazgo en los procesos de investigación, ciencia, tecnología y solución pacífica de los conflictos"*.



6. Que el Proyecto Educativo Institucional establece que, *“La Universidad reafirma su voluntad de servir a la comunidad, mediante procesos integradores y de síntesis de la vocación científica, pedagógica y cultural a través de la formación de personas con compromiso ético y social; de profesionales competitivos, capaces de asumir responsablemente liderazgo en la comunidad ...”*.
7. Que el Informe de Autoevaluación con Fines de Acreditación Institucional presentado por la Universidad señala como una de las acciones, *“Generar estrategias para fortalecer los lazos de cooperación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, locales, regionales, nacionales e internacionales, que fomenten programas de proyección social”*.
8. Que el Plan Integral de Desarrollo Institucional 2015-2024, establece como objetivo en su Proyecto 14, *Organización, infraestructura y fomento de la proyección social para el desarrollo nacional y regional, “Crear y fortalecer los recursos y la infraestructura para consolidar la Red de Proyección Social de la Universidad Libre...”*.
9. Que la proyección social es una función de toda entidad que desea ser socialmente responsable, apoyando las buenas prácticas académicas, profesionales y sociales.

Educación Continuada

10. Que el numeral 9 del artículo 2 de los Estatutos señala como objetivo de la corporación: *“Auspiciar la capacitación y la educación continuada tendientes a la formación integral de los colombianos”*.
11. Que el Informe de Autoevaluación con Fines de Acreditación Institucional presentado por la Universidad señala como una de las acciones: *“Poner en funcionamiento una oficina o dependencia especializada para proyectar, orientar, ejecutar y evaluar programas de educación continua”*.
12. Que el Proyecto Educativo Institucional establece como estrategia para el desarrollo de la proyección social: la *“Promoción de espacios de formación continua, atendiendo a las necesidades del entorno laboral y social, así como las expectativas de capacitación de los egresados”*.
13. Que el Plan Integral de Desarrollo Institucional 2015-2024 establece como objetivo del Proyecto 15 Educación Continuada: *“Fortalecer la educación continuada que ofrece la Universidad en diferentes áreas y modalidades, de acuerdo con las tendencias de las disciplinas, como un medio de impacto a las regiones de influencia mediante la construcción de programas de actualización”*. Igualmente señala como una de sus acciones: *“Establecer la infraestructura seccional*



necesaria para la dinamización de la oferta académica de educación continuada que articule los programas y facultades".

14. Que el mayor porcentaje de los ingresos operacionales de la Universidad corresponde a matrículas, por lo que es necesario aumentar los esfuerzos para la diversificación de las fuentes de ingreso.
15. Que por su naturaleza la Educación Continuada busca dar soluciones principalmente a los problemas locales y regionales, siendo necesario para su desarrollo, contar con el talento humano, las instalaciones y equipos en cada una de las Seccionales y en la Sede de Cartagena.

ACUERDA:

A. APARTADO PROYECCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN En la Universidad Libre, la Proyección Social es la síntesis de los principios y valores institucionales, la razón de ser y el fin mismo de la universidad en la sociedad, entendida como un proceso de interacción e integración con el entorno, que debe permear las funciones sustantivas de docencia e investigación, articulándolas con el entorno, para dar soluciones a las problemáticas y necesidades locales y regionales.

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO – En coherencia con su Misión y Visión Institucional, la Proyección Social tiene como propósito prestar un servicio a la comunidad, mediante la formación de personas que se caractericen en su ser y actuar por poseer y promover los principios y valores Unilibrista, en pro de una mejor sociedad que impulsa el desarrollo sostenible en sus zonas de influencia, como a nivel País.



ARTÍCULO 3: MODALIDADES La Proyección Social se realiza mediante programas y proyectos sociales y comunitarios, redes sociales, prácticas asistenciales o pedagógicas, pasantías o prácticas empresariales, asesorías, consultorías, voluntariado, proyectos investigativos de impacto social, entre otros.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL

OBJETIVO GENERAL. Gestionar procesos que involucren la articulación de las funciones de docencia e investigación, mediante el diseño e implementación de programas, proyectos y actividades que propendan en la solución de problemáticas sociales y la construcción de una mejora del bienestar social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Impulsar y fortalecer la participación de la institución en el diseño y ejecución de programas comunitarios que generen soluciones a problemáticas sociales.
- Desarrollar proyectos y actividades que reflejen la integración de la proyección social con la docencia y la investigación.
- Generar procesos de análisis, estudio y comprensión de desarrollo social para dar respuesta a las necesidades locales y regionales.
- Fomentar la Responsabilidad Social de la Universidad mediante la ejecución de proyectos de impacto social que contribuyan a la transformación favorable de las comunidades.
- Establecer alianzas con instituciones oficiales y privadas de orden local, regional, nacional e internacional para llevar a cabo proyectos y programas.
- Cumplir las metas establecidas en el Plan de Acción Seccional para los horizontes de corto, mediano y largo plazo relacionadas con la gestión social.



CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5: ESTRUCTURA. Crease la Dirección de Proyección Social en cada una de las seccionales y sede de Cartagena, como una unidad académica adscrita a la Rectoría Seccional. A continuación, se muestra la estructura organizacional con que contará la Sede Principal, que deberá ser ajustada en cada una de las Seccionales y Sede de Cartagena, de acuerdo con las facultades existentes.



Parágrafo. - La Honorable Consiliatura determinará los salarios para los cargos de Director de Proyección Social en cada seccional, de acuerdo con las recomendaciones realizadas por los Consejos Directivos, con base en el presupuesto existente y las metas de ingresos establecidas en los Planes Anuales de Trabajo.

ARTÍCULO 6: FUNCIONES Y REQUISITOS DEL DIRECTOR DE PROYECCIÓN SOCIAL

- a. **Misión:** Lograr la articulación de la proyección social con las funciones sustantivas de docencia e investigación y armonizarla con las necesidades y problemáticas locales, regionales y nacionales para contribuir al desarrollo y la transformación constructiva de una mejor sociedad.



b. Funciones:

1. Dinamizar la integración de la proyección social con la docencia y la investigación.
2. Gestionar la celebración de convenios con entidades estatales y privadas cuyo objetivo sea el fomento de la conciencia social y mejorar la calidad de vida de la comunidad local y/o regional.
3. Establecer la pertinencia de proyectos sociales que respondan a las necesidades y problemáticas sociales identificadas.
4. Estructurar y consolidar programas y proyectos que den respuesta efectiva a problemáticas de la comunidad como una forma de enriquecimiento académico y social.
5. Fomentar la participación voluntaria de diversos actores de la comunidad académica en actividades de impacto social.
6. Realizar seguimiento y evaluación de impacto a la implementación de los programas y proyectos relacionados con la proyección social.
7. Generar visibilidad de la Institución ante los diferentes sectores económicos y sociales.
8. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con su formación experiencia y área de desempeño.

c. Requisitos:

1. Título de pregrado
2. Especialización o maestría en áreas de educación, sociología, trabajo social, psicología, antropología o afines.
3. Si no se cuenta con el título de posgrado, éste puede ser homologado con 2 años de experiencia ejerciendo el cargo de director o coordinador del área de proyección social, extensión o responsabilidad social en Instituciones de Educación Superior, adicionales a la experiencia mínima.
4. Experiencia mínima de tres años en el cargo o similares en Instituciones de Educación Superior.



ARTÍCULO 7: FUNCIONES DEL PROFESOR DE JORNADA COMPLETA ASIGNADO A PROYECCIÓN SOCIAL

En las nóminas aprobadas por el Consejo Directivo, cada Facultad asignará anualmente un docente de Jornada Completa que tendrá parte de su carga académica en la Dirección de Proyección Social. Las horas asignadas dependerán de la planeación de actividades que se realice a inicio de cada año, en consenso entre el Director de Proyección Social y el respectivo Decano.

a. **Misión:** Servir de enlace entre la Facultad y la Dirección de Proyección Social, para lograr el cumplimiento de los proyectos y actividades sociales planeados.

b. **Funciones**

1. Identificar necesidades y problemáticas sociales que se abordarán mediante proyectos que se logren desarrollar en la facultad.
2. Contactar entes, organizaciones sociales e instituciones estatales y privadas, entre otras, con el propósito de desarrollar programas y proyectos sociales.
3. Entregar propuestas de programas, proyectos y actividades sociales debidamente estructuradas a la Dirección de Proyección Social para su viabilización, implementación, ejecución y evaluación.
4. Entregar informes de gestión de cada proyecto y actividad social realizado a la facultad respectiva para su mejoramiento continuo, rediseño y adaptación.
5. Revisar y proponer ajuste a los programas curriculares para responder al perfil del egresado Unilibrista con formación ética y compromiso social.
6. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con su formación experiencia y área de desempeño.

c. **Requisitos:**

Los exigidos en el Reglamento docente para profesor de Jornada Completa



ARTÍCULO 8: UNIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL

a. Oficina de Investigaciones

Responsabilidades:

1. Informar sobre los proyectos de investigación desarrollados por la Universidad, que estén articulados con la proyección social, con el fin de trabajar proyectos de manera acoplada con la Dirección.

b. Oficina de Comunicaciones

Responsabilidades:

1. En conjunto con la Dirección de Proyección Social, dar a conocer a los miembros de la comunidad académica y entes externos, los diferentes proyectos y actividades sociales que tengan un impacto positivo contribuyendo en la transformación de la sociedad.

c. Servicios Generales.

Responsabilidades:

1. Brindar los espacios físicos requeridos para la ejecución de las actividades sociales cuando se realicen dentro de las instalaciones de la Universidad y sean solicitados previamente por la Dirección de Proyección Social.



B. APARTADO EDUCACIÓN CONTINUADA

CAPÍTULO IV GENERALIDADES

ARTÍCULO 9: DEFINICIÓN La educación continuada en la Universidad Libre es una actividad educativa de carácter permanente no conducente a título formal. Hace parte de la función sustantiva de Proyección Social y está dirigida principalmente a profesionales, con el propósito de actualizar los conocimientos y el desarrollo y perfeccionamiento de competencias que permitan mejorar el desempeño profesional, de acuerdo con los avances y tendencias de los campos del saber.

ARTÍCULO 10: PROPÓSITO La educación continuada tiene como propósito, desarrollar las competencias y habilidades específicas para el desempeño profesional, mediante la actualización, profundización y complementación permanentes, mediante actividades educativas de formación, de acuerdo con las necesidades específicas del individuo, el grupo o la entidad pública o privada que lo requieran, dentro de las líneas del conocimiento de la Universidad.

ARTÍCULO 11: MODALIDADES La educación continuada se realiza en forma presencial, semipresencial o virtual mediante diplomados, foros, cursos, talleres, congresos, seminarios, simposios, conferencias, etc.

CAPÍTULO V OBJETIVOS

ARTÍCULO 12: OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA

OBJETIVO GENERAL. Satisfacer las necesidades y demandas sociales de formación y capacitación, mediante el diseño e implementación de actividades académicas no conducentes a título formal, fomentando una cultura de actualización, complementación y profundización permanentes.

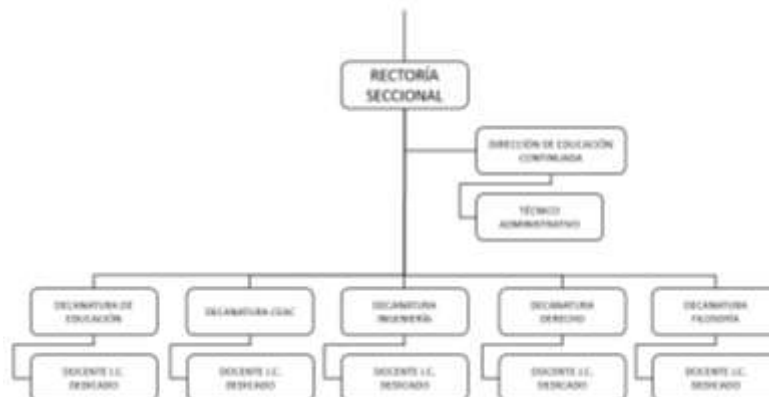


OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Generar procesos de integración e interacción entre la comunidad gubernamental, empresarial y académica, a través del portafolio de servicios.
- Propender por el uso intensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos de formación y aprendizaje.
- Establecer convenios de cooperación con Instituciones de Educación Superior e instituciones públicas y privadas, para el desarrollo de programas de capacitación.
- Cumplir las metas establecidas en el Plan de Acción Seccional para los horizontes de corto, mediano y largo plazo en lo referente a programas de Educación Continuada
- Implementar estrategias de capacitación permanente a los egresados, que permitan la actualización de sus competencias laborales.
- Promover la integración de la educación continuada con los programas académicos de pregrado y posgrado, apoyando sus líneas de investigación

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 13: ESTRUCTURA. Crease la Dirección de Educación Continuada en cada una de las seccionales y sede de Cartagena, como una unidad académica adscrita a la Rectoría Seccional. A continuación, se muestra la estructura organizacional con que contará la Sede Principal, que deberá ser ajustada en cada una de las Seccionales y Sede de Cartagena, de acuerdo con las facultades existentes.





Parágrafo. - La Honorable Consiliatura determinará los salarios para los cargos de Director de Educación Continuada en cada seccional, de acuerdo con las recomendaciones realizadas por los Consejos Directivos, con base en el presupuesto existente y las metas de ingresos establecidas en los Planes Anuales de Trabajo.

ARTÍCULO 14: FUNCIONES Y REQUISITOS DEL DIRECTOR DE EDUCACIÓN CONTINUADA

- a. **Misión:** Planear, organizar, ejecutar y evaluar los programas de educación continuada, tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

- b. **Funciones:**
 - 1. Coordinar con las facultades la elaboración del portafolio de servicios de Educación Continuada, de acuerdo con la identificación previa de las necesidades en materia de formación.
 - 2. Elaborar las propuestas de actividades de Educación Continuada, para aprobación del Rector Seccional, que incluya al menos, el objetivo general, los contenidos temáticos, la nómina de los conferencistas, expositores, moderadores o instructores, recursos educativos, métodos educativos, duración, métodos de evaluación y público objetivo.
 - 3. Formular el presupuesto de ingresos y gastos de cada actividad de Educación Continuada, en coordinación con las unidades académicas y administrativas respectivas, para su aprobación.
 - 4. Garantizar el inicio de las actividades educativas cuando se cumplan los puntos de equilibrio económico previamente autorizados.
 - 5. Gestionar la logística, mercadeo y publicidad de las actividades educativas.
 - 6. Llevar el registro de las actividades educativas realizadas en la Seccional o Sede.
 - 7. Liderar los procesos de presentación de propuestas a convocatorias y licitaciones públicas y privadas relacionadas con educación continuada.
 - 8. Gestionar la obtención de convenios de colaboración y propuestas de capacitación con instituciones públicas y privadas.
 - 9. Garantizar la calidad de los procesos propios de la Dirección, satisfaciendo las necesidades y expectativas de los usuarios.



10. Garantizar la realización de las encuestas de satisfacción de la actividad educativa por parte de los participantes, una vez haya concluido.
11. Diseñar y aplicar los instrumentos para la evaluación de los capacitadores.
12. Elaborar informes de evaluación de logros e impacto, discriminados por cada actividad educativa, en la estructura exigida por la Universidad.
13. Garantizar que los capacitadores, previo al inicio de las actividades educativas, suscriban los contratos respectivos y cumplan las normas legales y de seguridad social que les correspondan.
14. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con su formación experiencia y área de desempeño.

c. Requisitos:

1. Título de pregrado
2. Especialización o maestría en áreas de educación, mercadeo, administración o afines.
3. Si no se cuenta con el título de posgrado, éste puede ser homologado con 2 años de experiencia ejerciendo el cargo de director o coordinador del área de educación continua, extensión o licitaciones en Instituciones de Educación Superior, adicionales a la experiencia mínima.
4. Experiencia mínima de tres años en el cargo o similares en Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DEL PROFESOR DE JORNADA COMPLETA ASIGNADO A EDUCACIÓN CONTINUADA

En las nóminas aprobadas por el Consejo Directivo, cada Facultad asignará anualmente, un docente de Jornada Completa que tendrá parte de su carga académica en la Dirección de Educación Continuada. Las horas asignadas dependerán de la planeación de actividades que se realice a inicio de cada año, en consenso entre el Director de Educación Continuada y el respectivo Decano.

- a. Misión:** Servir de enlace entre la Facultad y la Dirección de Educación Continuada, con el objetivo de desarrollar las actividades educativas planeadas y garantizar la integridad y calidad de sus contenidos programáticos.

b. Funciones:



1. Consolidar las necesidades de formación tendientes al desarrollo de actividades educativas, previamente identificadas en la facultad a la cual esté adscrito.
2. Presentar propuestas para el desarrollo de actividades de Educación Continuada propias de la Facultad.
3. Elaborar o supervisar los contenidos pedagógicos y curriculares de las actividades educativas a desarrollar, para su respectiva aprobación.
4. Proponer la planta de capacitadores para el desarrollo de las actividades educativas de educación continuada.
5. Entregar las propuestas de programas de educación continuada debidamente estructuradas a la Dirección para su viabilización, implementación, comercialización, ejecución y evaluación.
6. Entregar informes de gestión de cada curso realizado a la facultad respectiva para su mejoramiento continuo, rediseño y adaptación.
7. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con su formación experiencia y área de desempeño.

c. Requisitos:

Los exigidos en el Reglamento docente para profesor de Jornada Completa

ARTÍCULO 16: FUNCIONES Y REQUISITOS DEL TÉCNICO ADMINISTRATIVO

a. Misión: Realizar los procesos administrativos y logísticos en cada una de las actividades educativas asignadas por el Director de Educación Continuada.

b. Funciones:

1. Suministrar información escrita, telefónica, presencial y electrónica a todos los interesados en las actividades educativas, programadas por la Dirección de Educación Continuada.
2. Realizar el seguimiento a los procesos de inscripción de los participantes
3. Verificar el pago de los costos de las actividades educativas de cada participante, previo a su inicio.
4. Consolidar las planillas de control de asistencia por cada actividad educativa.
5. Brindar apoyo a los capacitadores, respecto a la reproducción de material didáctico y suministros de equipos entre otros.



6. Entregar a los participantes directamente o por correo electrónico, los materiales académicos al inicio de la actividad académica y las memorias a su finalización.
7. Coordinar con el área responsable, la instalación y funcionamiento de equipos de apoyo audiovisual necesarios para el desarrollo de las actividades educativas.
8. Realizar el ordenamiento de documentos para su distribución, correo y archivo
9. Realizar la elaboración y transcripción de documentos propios de la Dirección de Educación Continuada.
10. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con su formación experiencia y área de desempeño.

c. Requisitos:

1. Título de Bachiller con cursos en sistemas, secretariado, archivística, contabilidad o Técnico en Secretariado, Ciencias Administrativas, Archivística, Ingeniería Industrial, Logística o afines.
2. Experiencia mínima de dos años en el cargo o similares.

ARTÍCULO 17: UNIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA

a. Oficina de Comunicaciones

Responsabilidades:

2. En conjunto con la Dirección de Educación Continuada elaborar las estrategias publicitarias y el plan de medios para las diferentes actividades educativas.
3. Asistir el proceso de atención al cliente, así como el seguimiento y acompañamiento a los potenciales participantes, mediante el Contact Center u otras tecnologías que disponga la Universidad.
4. Asesorar la elaboración, actualización o adquisición de bases de datos de potenciales participantes para las actividades educativas.

b. Sindicatura.

Responsabilidades:



1. Elaborar en conjunto con la Dirección de Educación Continuada, el presupuesto de ingresos y gastos de cada actividad educativa, estableciendo claramente los puntos de equilibrio y la viabilidad económica de las actividades educativas propuestas.
2. Elaborar los informes de resultados económicos de las actividades educativas
3. Facilitar los medios de pago a los participantes de las actividades educativas, en especial por procesos electrónicos.

c. Jefatura de Sistemas:

Responsabilidades:

1. Garantizar la instalación y correcto funcionamiento de todos los equipos de apoyo audiovisual requeridos por cada curso.
2. Garantizar el correcto funcionamiento de redes de cableado e inalámbricas y conexión a internet.

d. Servicios Generales:

Responsabilidades:

2. Realizar la asignación de aulas de clase, computo, laboratorios, escenarios deportivos, etc., necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, previa programación y en condiciones óptimas de funcionamiento y limpieza.
3. Brindar los servicios de cafetería para cada una de las actividades académicas solicitados por la Dirección de Educación Continuada.
4. Coordinar el acceso y orientación de los participantes a las actividades educativas, así como el servicio de parqueadero.

ARTÍCULO 18: CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES EXTERNOS

En el caso de los capacitadores externos, es decir aquellos que no tienen algún tipo de vinculación laboral como docente o administrativo con la Universidad Libre, su vinculación laboral será mediante contrato civil de prestación de servicios, tratándose de servicios temporales y especializados, cuya ejecución no supone una relación de subordinación o dependencia por parte del contratista.



ARTÍCULO 19: CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES INTERNOS

Los docentes o trabajadores administrativos vinculados a la Universidad, en virtud a sus calidades académicas y especialidades, podrán ser contratados, siempre y cuando estas actividades no coincidan con sus horarios de trabajo. En caso que las horas dedicadas a Educación Continuada se encuentren dentro de las horas de trabajo de los docentes, las mismas no serán remuneradas.

ARTÍCULO 20: OBLIGACIÓN DE LOS DOCENTES

Los docentes que reciban auxilios de la Universidad para participar en eventos nacionales o internacionales y aquellos que reciban becas - crédito para adelantar estudios de maestría o doctorado, deberán además de cumplir con los compromisos ya establecidos, obligarse por escrito a realizar una actividad educativa, que se establecerá previamente al reconocimiento del beneficio con el Director de Educación Continuada y deberá ser acorde al área de conocimiento y al auxilio recibido.

CAPÍTULO VII CERTIFICADOS

ARTÍCULO 21: - TIPOS DE CERTIFICADO

Teniendo en cuenta que las actividades educativas realizadas por la Dirección de Educación Continuada no conducen a título formal, solo se expedirán a los participantes, los siguientes tipos de certificado que den fe de la realización de las mismas:

- a. Certificado de asistencia: Se expide a los participantes que cumplan entre el 80% y el 100% de las horas programadas, de acuerdo con el tipo de actividad educativa.
- b. Certificado de participación: Se expide a los participantes, que además de cumplir con el número de horas mínimas programadas, apruebe las evaluaciones previstas para la actividad educativa.



- c. Diploma: Documento que se expide a los participantes que han cubierto la totalidad de los requisitos exigidos por el programa académico de un diplomado.

CAPÍTULO VIII INCENTIVOS

ARTÍCULO 22: PRIMA DE LOGRO

La Universidad reconocerá tanto al Director de Educación Continuada como a los docentes de Jornada Completa asignados a Educación Continuada, una prima no constitutiva de salario, si se cumplen las metas académicas y de excedentes económicos previamente establecidas anualmente por el Consejo Directivo, de acuerdo con el Plan de Acción Seccional y el Plan Integral de Desarrollo Institucional.

Esta prima consiste en el equivalente a noventa (90) días de salario en el caso del Director de Educación Continuada y el equivalente de hasta treinta (30) días de salario básico en el caso de los docentes asignados a educación continuada, de acuerdo con la intensidad académica asignada a Educación Continuada, que será pagada en el mes de enero, previa verificación del cumplimiento de las metas del año anterior.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23: EGRESADOS

Dentro de las propuestas de actividades educativas que debe elaborar el Director de Educación Continuada junto con los profesores de Jornada Completa, se incluirá la realización de actividades educativas para egresados de pregrado y posgrado de la Universidad, sin costo, con el objeto de fortalecer las relaciones y el sentido de pertenencia.



ARTÍCULO 24: POBLACIÓN VULNERABLE

La Dirección de Educación Continuada deberá establecer mecanismos especiales de participación dirigida a las poblaciones vulnerables como minorías étnicas, población víctima del conflicto armado, población en condición de discapacidad, entre otros, en algunas actividades educativas.

ARTÍCULO 25: ESCUELA DE FORMACIÓN PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS Y CLEUL

Las actividades educativas de la Escuela de Formación para Docentes Universitarios y del Centro de Lenguas Extranjeras de la Universidad Libre - CLEUL, para todos los efectos serán independientes a las realizadas por la Dirección de Educación Continuada.

ARTÍCULO 26: PARTICIPANTES

Los participantes en las actividades educativas de Educación Continuada no serán considerados discentes de la Universidad Libre, por lo que no les será aplicable el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 27: - VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas normas que les sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los xxx días del mes de xxx de 2018.

JORGE ALARCÓN NIÑO
Presidente

FLORO HERMES GÓMEZ PINEDA
Secretario General

BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000